



**INSTRUCTIVO
TSJ-PRES. N° 025/2023**

COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN
Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- DE :** Dr. Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
- VIA :** Abg. Rocío Elsy Aparicio Mendoza
SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA
- A :** **PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**
PRESIDENTES DE LAS SALAS PENALES, DE NIÑO, NIÑA Y ADOLECENTE.
JUECES Y JUEZAS DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL, JUZGADOS DE MATERIA PENAL ORDINARIO O ESPECIALIZADO, JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL, JUZGADOS DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES.

ASUNTO: Acceso al Equipo Técnico del Observatorio Defensorial Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, para la revisión física in situ y/o remisión inmediata de datos físico o digital de los procesos penales de delitos de feminicidio, infanticidio, violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, así como los delitos cometidos por adolescentes, así como la generación de información cuantitativa, referida a estos tipos penales, su respectiva sistematización y difusión.

Lugar y fecha: Sucre, 13 de marzo de 2023

Por mandato del artículo 179-I de la Constitución Política del Estado, la función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces.

El Tribunal Supremo de Justicia, es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y mediante su Presidencia tiene la atribución de "Velar por la correcta y pronta administración de justicia en todos los Tribunales Departamentales y Juzgados Públicos del Estado Plurinacional", de acuerdo al Artículo 40.4 de la Ley del Órgano Judicial.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" establece como obligación de los Estados Partes el actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

La Sentencia Constitucional Plurinacional de Avocación 0001/2022 de 31 de marzo de 2022, exhorta al Tribunal Supremo de Justicia para que mediante circulares e instructivos implemente medidas positivas y efectivas que garanticen la observancia de la perspectiva de género y la debida diligencia por parte de Vocales, Jueces y/o cualquier funcionario judicial en el cumplimiento y la





resolución de causas vinculadas con violencia de género en todas las fases y etapas del proceso así como la priorización de los procesos judiciales.

La Ley 1173 de, en su Artículo 1, en la parte pertinente, tiene como objeto fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de violencia, evitar el retardo procesal y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, incorporando el Art.56 bis del Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, establece a la Oficina Gestora de Procesos, instancia administrativa de carácter instrumental que dará soporte y apoyo técnico a la actividad jurisdiccional con la finalidad de optimizar la gestión judicial"tiene como atribución la señalada en el numeral 8. "Supervisar y Consolidar la generación de información estadística sobre el desarrollo de los procesos, el cumplimiento de plazos procesales, las causales de suspensión de audiencias y otros, para su remisión a las instancias pertinentes", y la Disposición Adicional Segunda que incorporar el Art. 112 Bis en el párrafo II. que establece que "Los perfiles del personal de las mismas, serán establecidos atendiendo a su naturaleza administrativa gerencial y deberán comprender como mínimo las competencias de gestión por resultados, planificación, atención al usuario, uso de tecnologías de información y comunicación, y análisis de datos".

Por otro lado, el Art. 222 numeral 4 de la CPE, respecto de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, establece: *"Solicitar a las autoridades y servidores públicos información respecto a las investigaciones que realice la Defensoría del Pueblo, sin que puedan oponer reserva alguna".*

La Ley 870 de la Defensoría del Pueblo, en el Art. 2, establece que la Defensoría del Pueblo *"es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales".*

En esta línea de entendimiento, el Tribunal Supremo de Justicia y la Defensoría del Pueblo, suscribieron el Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional y de Creación del Observatorio Defensorial Judicial, con el objeto de establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo de la tramitación de los procesos penales de los delitos de femicidio, infanticidio, violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, así como los delitos cometidos por adolescentes, esta actividad será realizada de manera conjunta con la Oficina Gestora de Procesos del Tribunal Supremo de Justicia por las atribuciones señaladas en materia penal.

Tomando en cuenta que es indudable, el incremento de los procesos penales respecto de los delitos de femicidio, infanticidio, violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, así como los delitos cometidos por adolescentes, es fundamental contar con información actualizada de todos estos procesos, para adoptar mecanismos de cooperación, coordinación, así como hacer el respectivo seguimiento de todos estos procesos, para garantizar una vida libre de violencia.

En correspondencia con lo manifestado, coherentes con el objeto del referido Convenio, que se suscribió el 7 de noviembre de 2022, la recolección de la información respectiva, estará a cargo del equipo técnico del Observatorio Defensorial Judicial y Oficina Gestora de Procesos del Tribunal Supremo de Justicia, quienes identificarán, recolectarán y sistematizarán toda la información



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

de los procesos penales femicidio, tentativa de femicidio, infanticidio, tentativa de infanticidio, violación de infante de niña, niño o adolescente y los delitos cometidos por adolescentes (menores).

Por lo expuesto se, **INSTRUYE:**

1.- A todos los Vocales y Jueces en materia penal y niño, niña y adolescente, en asientos judiciales de capital y asientos judiciales de provincia a nivel nacional, ordenen a su personal de apoyo, prestar la debida colaboración al Equipo Técnico del Observatorio Defensorial Judicial y de las Oficinas Gestoras de Procesos del Tribunal Supremo de Justicia, de todos los procesos por delitos de femicidio y tentativa, infanticidio y tentativa, violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, así como los delitos cometidos por adolescentes, para recolectar toda la información necesaria, para un adecuado cumplimiento del convenio de fecha 7 de noviembre de 2022.

2.- La Oficina Gestora de Procesos deberán proceder a identificar todos los procesos activos de acuerdo a los delitos señalados, a nivel nacional; en el caso de los asientos judiciales donde existe el SIREJ realizar la consulta y en los asientos judiciales de Provincia donde no exista sistema, efectuar la consulta al juzgado o tribunal sea por medio tecnológico habilitado para la sistematización de la presente información.

3.- En los asientos judiciales de provincia o capital, donde no sea posible, que se haga presente el Equipo Técnico del Observatorio Defensorial Judicial, por medio de las Oficinas Gestoras de Procesos del Tribunal Supremo de Justicia, coadyuvara para que la información sea remitida en formato digital y física, de acuerdo al formato y medio tecnológicos establecidos y/o coordinados con la unidad jurisdiccional.

4.- Las Oficinas Gestoras de Procesos de los nueve (9) departamentos deberá informar cada semana el ingreso de causas nuevas por los delitos ut supra señalados al Equipo del Observatorio Defensorial Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a través de mecanismo tecnológicos que faciliten la información.

5.- Los Vocales y Jueces en materia penal y Jueces de niñez, ordenen a su personal de proporcionar e informar cada 30 días sobre el estado del proceso y otras situaciones que puedan generar dentro de estos procesos, esta información será remitida mediante los mecanismos tecnológicos establecidos y mediante la sistematización de la Oficinas-Gestoras-de-Procesos.

6.- El personal del Observatorio y otro personal comisionado del Tribunal Supremo de Justicia, procederán a realizar las visitas in situ, a las Salas, Tribunales, Juzgados penales ordinarios o especializados, de niñez y ejecución, con la finalidad de recabar mayor información del expediente físico para el relevamiento de información requerida de los procesos y delitos establecidos en el presente instructivo, debiendo el Observatorio, a tiempo de sistematizar la información obtenida, cumplir con el principio de publicidad, previsto en el numeral 5 del art. 86 de la Ley N° 348.

7.- Los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia, deben adoptar los mecanismos necesarios, para el cumplimiento del presente instructivo. Informando de las medidas adoptadas al Observatorio Defensorial Judicial, mediante Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

El incumplimiento al presente Instructivo, será pasible de las sanciones administrativas y disciplinarias, respectivas.

Están a cargo de la difusión y socialización del presente instructivo en cada uno de los Distritos Judiciales, Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia, en coordinación con su Unidad de Comunicación y Protocolo y el Observatorio Defensorial Judicial.

Regístrese y cúmplase.


Abg. Roxio Elsy Aparicio Mendoza
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

